

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2011-4**

**Beneficios fiscales a contribuyentes afectados  
por los fenómenos meteorológicos ocurridos en el Estado de Sinaloa**

El 17 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sinaloa por los fenómenos meteorológicos que se indican”, mismo que entró en vigor el día de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2012.

Los beneficios del decreto serán aplicables para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas del Estado de Sinaloa, según se especifica en el propio decreto.

**Declaración anual 2010**

Se establece que los contribuyentes personas morales que tributen en el régimen simplificado y aquéllos que tributen conforme al régimen general o al régimen intermedio de las personas físicas que realizan actividades empresariales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas y ganaderas, podrán presentar la declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010 respecto de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, en el mes de mayo de 2011, para el caso de personas morales, y en el mes de junio de 2011 tratándose de las personas físicas, sin recargos ni sanciones.

Asimismo, se establece la facilidad de que los impuestos a cargo que resulten en dicha declaración anual se podrán pagar hasta en seis parcialidades consecutivas, con su respectiva actualización, sin que se deba pagar recargos ni garantizar el interés fiscal. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración anual.

**Pagos provisionales**

Se exige a las personas físicas y morales antes mencionadas de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única por los meses de enero, febrero y marzo de 2011, así como los pagos que correspondan al primer semestre de 2011, según corresponda, por los ingresos que obtengan, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas del Estado de Sinaloa.

## **Retenciones por salarios**

Se otorga un beneficio para las personas antes mencionadas que realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, exceptuando los pagos asimilados a salarios, consistente en diferir el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011 en dos parcialidades, siempre que dichos pagos correspondan a servicios prestados en las zonas afectadas. La primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2011 y la segunda en el mes de mayo de 2011, con su respectiva actualización, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

Los contribuyentes que hayan optado por enterar las retenciones que efectúen a terceros de manera semestral conforme a la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" publicada el 2 de febrero de 2011, podrán enterar las retenciones de impuesto sobre la renta correspondientes al primer semestre de 2011, conjuntamente con el entero de las retenciones correspondientes al segundo semestre de 2011, siempre que el servicio personal subordinado de que se trate se preste en las zonas afectadas del Estado de Sinaloa. El monto de estas retenciones se enterará con su respectiva actualización, sin que por ello deban pagarse recargos.

## **Impuesto al valor agregado**

Los contribuyentes personas morales y físicas antes mencionados que opten por realizar pagos provisionales semestrales de impuesto sobre la renta, durante 2011 podrán presentar mensualmente las declaraciones de impuesto al valor agregado correspondientes a dicho ejercicio, sin que se considere que incumplen los requisitos para optar por presentar pagos provisionales semestrales de impuesto sobre la renta.

Para estos efectos, se prevé que podrán presentar la declaración de impuesto al valor agregado correspondiente al mes de enero de 2011, a más tardar en la misma fecha en que presenten la declaración del mismo impuesto correspondiente a febrero de 2011.

## **Pagos en parcialidades**

Los contribuyentes personas morales y físicas antes mencionados que con anterioridad al mes de febrero de 2011 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de febrero de 2011 y subsecuentes que les hayan autorizado, reanudando su programa de pagos en los mismos términos y condiciones autorizadas a partir del mes de abril de 2011, sin que por ello deban pagarse recargos por prórroga o mora.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En caso de que se deje de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades referidas en el decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y los recargos que correspondan.

### **Otras consideraciones**

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas del Estado de Sinaloa, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas del Estado de Sinaloa.

Se establece que para la aplicación del decreto se consideran zonas afectadas del Estado de Sinaloa los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa. Asimismo, para la aplicación del decreto se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas del Estado de Sinaloa, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de febrero de 2011.

Como es costumbre ya, se establece que la aplicación de los beneficios establecidos del decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios, y que el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en dicho decreto.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Febrero de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.